



FEDERACION MELILLENSE

DE JUDO

Y

DEPORTES ASOCIADOS

ESTATUTOS

Octubre – 1999



**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.**

1. La FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS Es una Entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que rige por la Ley 10/1990 de 15 de octubre del deporte, por la Legislación de la Ciudad Autónoma de Melilla, por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Federativos y por las demás normas de Orden Interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La FEDERACION, TIENE PERSONALIDAD Jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. La FEDERACION dedica su actividad a la práctica y promoción del JUDO, JIU-JITSU, AIKIDO, KENDO, WU-SHU Y DEFENSA PERSONAL.

4. La FEDERACION, está afiliada a la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados, cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir.

5. La FEDERACION, no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión, religión o cualquier otra condición personal o social.

6. La FEDERACION, tiene su sede en Melilla y su domicilio social en la calle Música Granados, s/n., para cambiarlo se precisa el acuerdo de la Asamblea General.

**ARTICULO 2.**

1. La FEDERACION, está integrada por los Clubes, los Deportistas, los Jueces-Árbitros y los Profesores-Entrenadores.

2. Forman parte, además de la organización federativa, los dirigentes y en general cuantas personas físicas, jurídicas o Entidades, promuevan, practican o contribuyen al desarrollo del judo y sus Deportes Asociados, con continuidad.

3. El ámbito de actuación de la FEDERACION en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**ARTICULO 3.**

Corresponde a la Federación Melillense, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión organización y reglamentación del Judo y de sus Deportes Asociados.

En su virtud es propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Controlar las Competiciones Oficiales territoriales.
- c) Ostentar la Representación de la RFEJYDA en las actividades y competiciones oficiales de carácter territorial. A tal efecto es de su competencia la selección de los Deportistas que hayan de integrar cualquiera de los Equipos Territoriales.

Análogamente en cuanto a sus Deportes Asociados.

d) Conceder con carácter exclusivo y excluyente KYUS, Cinturones Negros y demás Grados y titulaciones de los respectivos deportes, dentro de las Normas de la Real Federación Española.

e) Formar, titular y calificar a los Árbitros y Entrenadores en el ámbito de sus competencias.



## FEDERACION MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

---

- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por la que se rige.
- g) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- h) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscabe o destruyan su objeto social.

### **ARTICULO 4.**

1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades de la FEDERACION, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma, las siguiente

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de carácter territorial.

A estos efectos la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con los Clubes de ámbito territorial para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio autonómico.

c) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo y demás específicas disposiciones de desarrollo.

d) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité de Disciplina de la RFEJYDA.

2. Los actos realizados por la Federación en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán recurridos ante la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y ante la RFEJYDA, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

## **TITULO II**

### **DE LOS CLUBES**

### **ARTICULO 5.**

1. Son Clubes, las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídics, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los Clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la Inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en actividades y competiciones oficiales de carácter nacional o internacional, los Clubes deberán inscribirse previamente en la RFEJYDA. Esta inscripción deberá hacerse a través de esta Federación Melillense.



**TITULO III**

**DE LOS DEPORTISTAS**

**ARTICULO 6.**

1. Para que los Deportistas puedan participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, será preciso que estén en posesión de Licencia, expedida por la RFEJYDA, con validez para año natural.

2. La Licencia expedida por esta Federación Autonómica habilita para dicha participación, al estar integrada en la RFEJYDA.

**ARTICULO 7.**

1. Para que los Deportistas puedan participar en actividades y competiciones Territoriales, será preciso que estén en posesión de Licencia, expedida por esta Federación Melillense.

2. Ningún Deportista podrá disponer simultáneamente de mas de una Licencia Nacional en vigor del mismo Deporte o Disciplina.

**TITULO IV**

**DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION MELILLENSE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 8.**

1. Son órganos de la FEDERACIÓN MELILLENSE

a) De gobierno y representación:

- 1- La Asamblea General
- 2- El Presidente

b) Complementarios:

- 1- La Junta Directiva
- 2- El Secretario General

c) Funcionales:

- 1- El departamento de Deportes Asociados
- 2- El departamento de Actividades Deportivas
- 3- El departamento de Promoción y Difusión

d) Técnicos:

- 1- La Escuela Federativa
- 2- El Colegio de Árbitros
- 3- El Colegio de Profesores



- e) De Justicia Federativa:
- 1- El Comité de Disciplina Deportiva
  - 2- El Comité de Recompensas
  - 3- La Comisión Antidopaje

### **ARTICULO 9.**

1. Son requisitos para ser y ejercer de miembro de los Órganos de Gobierno y representación de la FEDERACIÓN,

- 1- Tener mayoría de edad civil,
- 2- No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos,
- 3- Tener capacidad de obrar,
- 4- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello,
- 5- No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente,
- 6- Los específicos que , para cada caso, determinen los presentes Estatutos.

### **ARTICULO 10.**

El sistema de elección y cese de los titulares de los Órganos Federativos de gobierno y representación, está regulado en el vigente Reglamento Electoral, garantizado su provisión mediante sufragio libre, directo y secreto.

Todos los miembros de los Órganos Colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñaran su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el periodo olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.

En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos.

### **ARTICULO 11.**

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FEDERACIÓN, serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de este, por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados se efectuaran dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Quedarán validamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistente mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en los que los presentes Estatutos prevén un quórum mas calificado.

6. De todas las sesiones se levantarán acta, en la forma que prevé el artículo 33 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción, pero no de la obligación de cumplir lo acordado.



**ARTICULO 12.**

1. Son derechos de los miembros de la Organización Federativa:

a) Tomar parte e las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate, en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas, propias del cargo o función que ostente, cooperando en la gestión que compete al órgano a que pertenece.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente, en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

**ARTICULO 13.**

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagran el ordenamiento español, los miembros de los diferentes Órganos de la FEDERACION MELILLENSE son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que forman parte, con salvedad que establece el artículo 11.7 de este ordenamiento.

2. Lo son, así mismo, en los términos prevenidos en la legislación deportiva general, en los Estatutos y en el reglamento de Disciplina Deportiva Federativa por el incumplimiento de los acuerdos de cualquier órgano federativo, normas generales o comisión de las faltas previstas en aquellos.

**ARTICULO 14.**

1. Los miembros de los Órganos de La FEDERACIÓN cesarán por los siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato,

b) Remoción. En los supuestos en que proceda, por tratarse de cargos electivos,

c) Dimisión

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Carecer de alguno de los requisitos que enumera el artículo 9 de los presentes Estatutos,

f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutarias.

2. Tratándose del Presidente de La FEDERACIÓN, lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente, por cada uno de los proponentes mediante escrito y firmado, con el que se adjuntarán fotocopias de ambas caras del documento Nacional de identidad.



b) El Presidente deberá convocar, con carácter extraordinario, a la Asamblea General para que se reúna en un plazo máximo de treinta días naturales, con dicho voto de censura, como único punto del Orden del día.

Si el Presidente no convocase a la Asamblea, podrá hacerlo, excepcionalmente, la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, que estará presidida, en esta ocasión, por el miembro de mayor edad, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN** **Sección 1ª de la Asamblea General**

#### **ARTICULO 15.**

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación de la FEDERACION MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS.

2. está compuesto por los representantes de los cuatro estamentos federativos, en un total de 15 miembros que representan a Clubes, Deportistas, Jueces-Árbitros y Profesores-Entrenadores, correspondiendo a cada uno de dichos estamentos la cifra de 7, 5, 1 y 2 respectivamente, elegidos democráticamente en circunscripción conforme al vigente Reglamento Electoral.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, los miembros de honor de la FEDERACIÓN democráticamente nombrados por aquella y los Directivos de órganos colegiados, así como las personas que el Presidente considere conveniente.

4. Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General se cubrirán cada dos años, mediante elecciones parciales estamentarias, siempre que superen la mitad del número de miembros del respectivo estamento o la tercera parte del número total de los miembros de la misma; siendo calculadas dichas partes por exceso.

5. Los miembros de la Asamblea General deberán estar al corriente de la Licencia, Colegiación u Homologación anual, durante todo el tiempo de su mandato.

#### **ARTICULO 16.**

Serán requisitos generales para ser electores y elegibles:

a) Tratándose de representaciones físicas, tener cumplido, respectivamente, dieciséis y dieciocho años, y además estar en posesión de Licencia Nacional los Deportistas y de Colegiación los Profesores-Entrenadores y los Jueces-Árbitros, en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla también tenido el año anterior, acreditando su participación, entonces y en el año de las elecciones, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito territorial.

b) Siendo Club, los inscritos en la RFEJYDA, con los afiliados que reúnan las mismas circunstancias, señaladas en el aparatado anterior.

La representación de dichos Clubes, corresponderá a su Presidente, o a la persona que el club designe.



**ARTICULO 17.**

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario
  - a) La aprobación del Presupuesto anual y su liquidación.
  - b) La aprobación del Calendario Deportivo, conteniendo las Competiciones de carácter Territorial, durante la temporada oficial, que coincidirá con el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.
  - c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
  - d) La elección y cese del Presidente.
  - e) El cubrimiento de las bajas que se hubieren producido.
2. Le compete además:
  - a) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la FEDERACIÓN, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir, precisándose para tal acuerdo la aprobación de la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho.
  - b) Regular y modificar las competiciones oficiales y su clase.
  - c) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva o los propios asambleístas en número no inferior al veinte por ciento de todos ellos.
  - d) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se otorguen reglamentariamente.

**ARTICULO 17-b.**

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria.
2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancias del Presidente, o a solicitud del veinte por ciento, al menos, de los miembros de la misma.
3. La convocatoria de la Asamblea corresponde al Presidente y deberá efectuarse con una antelación de quince días naturales para la sesión ordinaria y diez días naturales para las sesiones extraordinarias, salvo el supuesto previsto en el artículo 11.2.

A la convocatoria deberá adjuntarse su Orden del día y la documentación concerniente a los asuntos a tratar.

**Sección 2ª del Presidente**

**ARTICULO 18.**

1. El Presidente de la FEDERACIÓN, es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.
2. Convoca y preside la Asamblea, su Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de todos los órganos.

Tiene además, derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera Órgano, Comisión o Comité Federativo.
3. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de aquellos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera, ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos. En segunda vuelta, bastará la mayoría simple de los votos emitidos, entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

Para su elección no será válido el voto por correo.





4. El Presidente podrá ser reelegido sin que exista limitación en el número de mandatos que pueda desempeñar.

5. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano Federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o Club sujeto a disciplina Federativa o en Federación Deportiva Territorial distinta.

6. En supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes.

7. Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de Gobierno y representación a los comicios.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitando exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por el tiempo igual al que restare para cumplir al sustituido conforme a la norma que prevé el artículo 10.3 del presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS** **Sección 1ª de la Junta Directiva**

##### **ARTICULO 19.**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, a la que compete la gestión de la Federación.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por este, a quien también corresponde su remoción.

3. La Junta Directiva tendrá un máximo de cuatro Vicepresidentes necesariamente miembros de la Asamblea General. Su orden, vendrá fijado con ocasión del nombramiento y, en otro caso, por la mayor antigüedad federativa o por la mayor edad, si aquella fuera la misma, determinará el de sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otras análogas.

4. La Junta Directiva funcionará en Pleno o en Comisión Directiva.

La Comisión Directiva tendrá como función, llevar a cabo los acuerdos y resolver los asuntos de trámite y los urgentes que no requieran convocatoria del pleno.

5. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones territoriales.

b) Conocer las resoluciones del Comité Territorial de recompensas para darles su aprobación y curso, si la estima procedente.

c) Cuidar de todo lo referente a inscripción de Clubes, Deportistas, Profesores-Entrenadores y Jueces-Árbitros.

d) Publicar, mediante Circular, las disposiciones que dicte.

6. Los miembros de la Junta Directiva cooperan por igual en la gestión que a la misma compete, responderán de ella ante el propio Presidente y no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva Autonómica.

7. Los miembros de la Junta Directiva, que lo fueran al propio tiempo de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las reuniones de esta, con voz pero sin voto.

8. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, o cuando lo determine el Presidente, a quién corresponde su convocatoria, así como la determinación del orden del día en cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será cuarenta y ocho horas



**Sección 2ª del Secretario General**

**ARTICULO 20.**

1. El Secretario General de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la FEDERACIÓN, y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de la reuniones de la Asamblea General, actuando como Secretaria de dicho órgano, así como de la Junta Directiva y Comisiones que pudieran crearse. En todas ellas actuará con voz pero sin voto.
- b) Expedir los Certificados oportunos.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
- d) Resolver los asuntos de trámite.
- e) Ejercer la Jefatura del personal de la Federación.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.

2. El nombramiento del Secretario será facultativo del Presidente, sino efectuara tal designación será responsable de las funciones propias del mismo, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

3. Su relación laboral de carácter especial propia del personal de alta dirección.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES**

**Sección 1ª del Departamento de Deportes Asociados**

**ARTICULO 21.**

El Departamento de Deportes Asociados, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente, tiene a su cargo la dirección y coordinación de las competiciones y actividades de todas clases de los distintos deportes asociados a esta Federación, que se citan en el artículo 1.3 de estos Estatutos.

Es responsabilidad del Director de Deportes Asociados ante la Junta Directiva:

- a) El nombramiento para cada uno de los deportes, de una Comisión compuesta por tres Delegados, uno para Competiciones; otro para Arbitraje; y otro para Cursos, Titulaciones y Grados.
- b) La presentación del correspondiente proyecto de Calendario Deportivo anual, para cada uno de los Deportes, con la respectiva valoración económica, a efectos presupuestarios.
- c) La información sobre el desarrollo y realización de las actividades de todos los Deportes Asociados..

Todos los Deportes Asociados coordinaran y homologarán sus normas específicas propias con las generales de la RFEJYDA, en orden a la obtención de grados, de categorías, de titulaciones, de realización de cursos, de competiciones y de toda clase de actividades.



**Sección 2ª del Departamento de Actividades Deportivas**

**ARTICULO 22.**

El Departamento de Actividades Deportivas, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente, tiene a su cargo la dirección y desarrollo de todas las competiciones de la Federación.

Es responsabilidad del Director de Actividades Deportivas:

- a) La presentación a la Junta Directiva del proyecto de Calendario anual con las valoraciones económicas, a efectos presupuestarios correspondientes.
- b) La propuesta a la Junta Directiva de la composición de las Comisiones, en que se estructura el Departamento.
- c) La normativa de celebración de cada Campeonato que organice.
- d) La designación de los Deportistas que han de integrar los Equipos Territoriales en sus diferentes categorías.
- e) Las pruebas objetivas de obligado cumplimiento para poder acceder a cada uno de los Campeonatos, Niveles, Concentraciones Nacionales y Controles Biomédicos.

**Sección 3ª del Departamento de Promoción y Difusión**

**ARTICULO 23.**

El Departamento de Promoción y Difusión, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente, tiene a su cargo:

- a) La publicidad de las Actividades de la Federación.
- b) El contacto con los Medios de Comunicación SOCIAL, Audiovisuales y Entidades.
- c) Las relaciones con otras Federaciones, Organismos y Entidades.

Auxiliado por el personal que proceda, su Director efectuará todas cuantas actividades puedan contribuir al fin que su propia denominación y rúbrica engloba.

**CAPÍTULO V  
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS  
Sección 1ª de la Escuela Federativa Territorial.**

**ARTICULO 24.**

La Escuela Federativa Territorial, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente, es el órgano técnico superior Federativo en materia de docencia y le corresponde con su subordinación al Presidente, la Organización, Dirección, y Supervisión de todas las enseñanzas que se imparten en la misma.

Es responsabilidad del Director de la Escuela Federativa:

- a) La realización de Curso de Formación y las propuestas de concesión de titulaciones de los Profesores y Árbitros en las categorías correspondientes a la RFEJYDA.
- b) Realización de exámenes de Pase de Grado y Tramitaciones de Danes.
- c) Realización de Cursos de perfeccionamiento y actualización de Profesores y Árbitros, así como organizar seminarios sobre materias específicas.
- d) Todas cuantas redunden en beneficio de la enseñanza y tengan relación con ella.



**Sección 2ª del Colegio Territorial de Árbitros.**

**ARTICULO 25.**

El Colegio Territorial de Árbitros, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente, atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces-Árbitros, y le corresponde con subordinación al Presidente, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a los mismos.

El Colegio Territorial de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral, de acuerdo con los criterios de la RFEJYDA.
- b) Hacer cumplir las normas reguladoras del arbitraje.
- c) Designar Colegiados para las Competiciones de ámbito Territorial y Nacional.

La designación de Jueces-Árbitros no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados, no podrán abstenerse de intervenir salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderará en cada caso, el Colegio.

**Sección 3ª del Colegio Territorial de Profesores.**

**ARTICULO 26.**

El Colegio Territorial de Profesores, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente, atiende directamente al funcionamiento colectivo de los mismos, y le corresponde, con subordinación al Presidente, su gobierno y representación.

Las propuestas que, en los aspectos que corresponda al Colegio, formule este, se elevará al Presidente de la Federación, para su aprobación definitiva.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA FEDERATIVA**

**Sección 1ª del Comité Territorial de Disciplina Deportiva.**

**ARTICULO 27.**

La Disciplina Deportiva se rige por las normas dadas por la RFEJYDA y por la normativa de desarrollo.

El Ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a su Comité Territorial de Disciplina Deportiva, con facultades para investigar y, en su caso, sancionar o corregir a todos los integrantes de su propia estructura orgánica, Clubes, Deportistas, Jueces-Árbitros, Profesores-Entrenadores, Técnicos, Directivos y, en general, a todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen la actividad deportiva en el ámbito Territorial, al cual extiende su competencia.

El reglamento de Disciplina Deportiva articulará los aspectos orgánicos, sustantivos y procedimentales que atañen a las funciones y facultades del Comité Territorial de Disciplina Deportiva.



**Sección 2ª del Comité Territorial de Recompensas.**

**ARTICULO 28.**

Para atender al reconocimiento y estímulo de quienes de forma eminente practican, toman parte en competiciones o favorecen la difusión de sus actividades, la Federación propondrá reglamentariamente Recompensas y Reconocimientos de Grados a la RFEJYDA.

El Presidente y la Junta Directiva por propia decisión o a propuesta del Comité Territorial de Recompensas son los únicos órganos competentes para estas propuestas. Contra sus decisiones no cabrá recurso alguno.

**Sección 3ª del Comisión Antidopaje.**

**ARTICULO 29.**

La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en el Judo Español y en sus Deportes Asociados, así como la aplicación de la normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio, desde luego, de las competencias propias de la Comisión Autonómica Antidopaje de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Su Director será designado por el presidente, quien nombrará asimismo a sus miembros.

**TITULO VI**

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 30.**

1. La Federación tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla autorizarlos con tal carácter.

3. La Administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.

4. En el primer bimestre de cada año, deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevarán a la Consejería de Deportes para su conocimiento.

**ARTICULO 31.**

Constituyen ingresos de la Federación:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, herencias legales y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, expedición de títulos, diplomas, derechos y carnés de examen, grados, etc., así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.



## FEDERACION MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

---

- f) Los que puedan derivarse de la percepción de cuotas de afiliación, homologación, colegiación, kyus, carné de grados y derechos de expedición de licencias.
- g) Cualesquiera otros u que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

### **ARTICULO 32.**

La Federación Territorial, en cuanto al Régimen económico concierne, esta sometida a las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, alas competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte a la cuota patrimonial siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.
- c) Puede ejercer, co carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
- d) Deberá someterse anualmente a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **TITULO VII**

### **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

### **ARTICULO 33.**

1. Integran en todo caso, el Régimen Documental y Contable de la Federación:
  - a) El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes, Representantes, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso.
  - b) Los Libros de Acta, en las que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, así como las de los demás Órganos Colegiados de la federación, tanto de Gobierno y de Representación, como los de Técnicos en que así se determine.
  - c) Los Libros de Contabilidad, en los figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación; debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.
  - d) El Libro de Sanciones firmes impuestas disciplinariamente.
  - e) El Libro de Cinturones Negros.
  - f) Los Libros de Titulaciones de Profesores y Árbitros.
  - g) Los demás que legalmente sean exigibles.
2. serán causa de información o examen de los Libros Federativos las establecidas por la Ley o los Pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las Autoridades Deportivas Superiores, o, en su caso, de los Auditores.



**TITULO VIII**

**DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 34.**

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de Control de la ejecución presupuestaria y de revisión del estado de cuentas de la Federación; aspectos sobre los que emitirá el correspondiente informe ante la Asamblea General.

Estará constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatible con los Cargos de la Junta Directiva.

Sus miembros tendrán libre accesos a los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

**TITULO IX**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION MELILLENSE DE JUDO Y D.A.**

**ARTICULO 35.**

1. La federación Melillense de Judo y Deportes Asociados, se disolverá:

a) Por revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia Federación y, en su caso, los Clubes en ella integrados.

b) Por Resolución Judicial.

c) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento General.

2. En caso de disolución de la federación, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, su destino concreto.

**TITULO X**

**DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**ARTICULO 36.**

La aprobación o reforma de los Estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso o reforma de modificación, salvo cuándo éste fuera imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea General.

Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.



## FEDERACION MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

---

---

- b) La Junta Directiva elaborará el Anteproyecto, sobre la base acordada por aquellos órganos.
- c) Se convocará la Asamblea General, a quien corresponde la su aprobación, la cual, tras discutir el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas, decidirá por mayoría de los miembros de pleno derecho a la Asamblea General.
- d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su aprobación.